

## Sesión del 23 de Noviembre de 1883.

Asistieron los V. H. Presidentes, Vicepresidentes, Guerra, Eclaypinan, Acosta, Ruba-  
densa, Lara, Erban, Enrriquez, Ovalle, Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade,  
Caamaño, Flores, Campuzano, Ponce, Ronga (Luis G.), Yaresa, Echeverría, Que-  
vedo, Barba Pujon, Martínez, Mota, Zamorano, Montalvo (A.), Montalvo (B.),  
Saena, Alvear, Alvarado, Greve, Branderes, Román, Sobero, Cordero,  
Vollauer, Corral, Matorell, Crespo E., Murillo, Vaquera, Riquis, Becerra,  
Ojeda, Arriaga, Castro, Chaves, Vaquera Sívila, Marin, Fontemilla,  
Vallardi, Portilla, Cuevas, Tenegas, Camacho, Aguirre Jada, Matos, Córdova  
Alfaro, Andrade Marin, Medina, Martínez, Pallares y Franco.

Aprobada el acta de la Sesión anterior se leyó un oficio que el V. H. Sr. Mi-  
nistro del Interior dirige, transcribiendo la Contestación del Sr. Eloy Alfaro a  
la nota en que ese Ministerio le ha hecho saber que una Compañía anó-  
nima establecida en esta Capital, ha elevado al Supremo Gobierno una  
propuesta de Contrato para la apertura del Camino a la Bahía de Ca-  
vaquera.

Luego se mandó pasar a la Comisión primera de legislación las solitu-  
des de los vecinos de la parroquia de "Balas" y de los de "Santa Ana"; que pi-  
den, los primeros, que se anexe dicha parroquia al Cantón de Guayaquil,  
separándola del de Machala, y los segundos, que se eleve a Cantón la men-  
cionada parroquia de "Santa Ana". Se pasó también a la Comisión de  
Guerra la petición que hace Sr. Ignacio Quezada, Sargento mayor de infan-  
tería, para que se mande abonarle las penesiones que, como si retirado, le co-  
rresponden desde Enero de 1857 hasta Mayo del presente año; lo mismo que  
la de Sr. Ignacia Moreno, que pide el pago de penesiones de montepío. La  
que eleva Ramón y Gabriel Castro, pidiendo el reembolso de tres mil  
ochocientos cincuenta pesos que, como empresario de guerra, le exigió el Gobier-  
no de Manabí y Esmeraldas; se pasó a la Comisión primera de Peticiones;  
y la de Emilio Maguillán, que pide indemnización de perjuicios, a la se-  
gunda de Peticiones.

Se puso en tercera discusión, y que aprobada, el decreto que deroga el art.º 889  
del Código de enjuiciamientos Civiles; el cual se mandó pasar a la Comisión  
de Redacción.

En seguida, se sometió a debate la siguiente proposición hecha por el V. H.  
Alfaro el día anterior: "Que ante del art.º 10 de la Constitución, se ponga éste:  
"Pueden los derechos de senatorianos los que soliciten y obtengan naturaliza-  
ción en país extranjero y los traidores a la patria?"

El Sr. Flores indicó, como Ejecutivo de orden, que se postergue para cuando se discuta el art. 13, que trata de los casos en que se pierde los derechos de Ciudadanía; a lo cual repuso el Sr. Arizaga que el artículo que se quiere agregar es distinto del citado por el Sr. proponente, pues este se refiere a los derechos de Ciudadanía y el primero a los de nacionalidad.

El Sr. Alfaro dijo que, habiéndose tratado de los ecuatorianos y de los casos en que se adquieren los derechos de nacionalidad, el orden mismo indica que se hable, en seguida, de los casos por los que se pierden esos derechos. Que la nacionalidad es distinta de la Ciudadanía: así un traidor a la Patria deja de ser Ciudadano, según el art. 13, pero no deja de ser ecuatoriano, y sigue gozando de los derechos que, como a tal, le corresponden.

El Sr. Arizaga: que el artículo es conveniente i justo: Conviene, para evitar que muchos se nacionalicen en otro país, sin más objeto que el de sustraerse a los deberes que la Constitución y las leyes imponen a los ecuatorianos; y justo, porque, en no existiendo, habrían traído a la República, que podrían gozar en otra nación, de los derechos de ecuatorianos.

El Sr. Yanga: que, sin entrar en el fondo de la cuestión, observaba que se iba a imponer una pena antes de que se ejecutase siquiera el hecho que se quiere castigar; pues en la proposición se dice: "los que solicitan naturalización en país extranjero". Que, por tanto, tenía a bien indicar que, en vez de "solicitan", se diga "obtienen."

El Sr. Matorell: que la proposición es injusta i contradictoria; pues pretende castigar al ecuatoriano que obtenga naturalización extranjera, después de haberle concedido la facultad de hacerla, sancionando el art. 10. del proyecto; y además, equipara un hecho criminal, cual es el de traición a la Patria, con otro en el todo inocente y permitido por la misma Constitución.

El Sr. Córdova: que tampoco votará por la proposición, porque no solo priva de los derechos de nacionalidad al ecuatoriano que ha obtenido Carta de naturaleza en otro país, sino que le impone castigo por un hecho, que, en vez de ser punible, es, en muchas ocasiones, laudable i honorable. Ciudadanos distinguidos digo, tal vez echados injustamente de su patria, por obtener posesión social i una situación más ventajosa, pueden venir en las necesidades de pedir Carta de naturaleza en país extranjero; y esto no es crimen ni deshonor: por el contrario, los que así lo hacen, los que por sus merecimientos, han conseguido naturalizarse en otro país,

dan lustre a' su propia Patria, lea de imputarle injuria. & y no sera' una injusticia que se le Castigue, Compundiéndole con los traidores, cuando más bien son dignos de alabanza y de la gratitud de la patria &. Anadió que la proposición contrastaba con el espíritu de generosidad manifestado por la H. Asamblea en una de las Sesiones pasadas, en la que estuvo a punto de Conceder la naturalización a' los Hispano-Americanos, sin más requisito que el de que manifesten su voluntad de ser ecuatorianos.

El H. Arizaga replicó que no se le Compundiera con los traidores, pues, en el un caso, hay simplemente el reconocimiento de un hecho, a' saber, el de la renuncia que, de su nacionalidad, hace el ecuatoriano al solicitar Carta de naturalización en pais extranjero; y en el otro, un Castigo. Que la proposición no se refiera tampoco al que por sus merecimientos obtenga la Ciudadanía en otro pais, sino al que renuncia la nacionalidad ecuatoriana.

El H. Cárdenas expuso que la proposición no dice, como lo ha afirmado el H. proponente, que se priva de los derechos de ecuatoriano al que los renuncia, sino al que obtiene naturalización en pais extranjero; para lo cual no hay razon ninguna, pues que se puede ser nacional de dos paises.

El H. Estapimán: que la primera parte de la proposición es innecesaria, pues ya el art.º 10 declara que el ecuatoriano, cuando adquiere nacionalidad extranjera, sólo está sujeto a' los deberes que le imponen la Constitución y las leyes, desconociendo, por tanto, implícitamente, sus derechos que es lo que quiere la proposición; y la segunda parte, injusta, porque, aun cuando el traidor criminal, no puede privarse del derecho de ser juzgado conforme a' las leyes de la Republica.

El H. Hernandez dijo: lo expuesto por el H. Cárdenas me recuerda un hecho notable. Después de las batallas de Miraflores y Chorrillos, don Juan Ballón, a' la Cabeza de la Colonia ecuatoriana, contribuyó a' someter a' los bandidos que se habian levantado en el Perú. Si, pues, nuestros compatriotas hubieran sido premiados, por su noble conducta, con la Ciudadanía peruana, & los Consideráramos despojados de los derechos de ecuatorianos, Castigándoles así por un hecho que merece ser galardonado &. Ademas, la proposición que se discute es contraria al art.º 39 del proyecto, pues la facultad q' compete de p'na transitar libremente, mudar de domicilio, ausentarse de la Republica buscando sus bienes, seria ilusoria si, por el hecho de ejercerla, hubiese de perder el ecuatoriano su nacionalidad.

El H. Salazar (Luis A): que la palabra "Ciudadano" tiene dos acepciones; pues se toma, ya por el natural o vecino de un Estado, ya por el individuo que tiene ciertos deberes i derechos, segun la Constitución política de un pais. Que el H. Alfaro ha tomado el artículo que se discute de la de

Colombia, conforme a la cual, las palabras "Ciudadano y Colombiano" son lo mismo, y se entienden en el primero de los sentidos indicados; más, según la muestra hay diferencia entre la Ciudadanía y la nacionalidad. Que, por consecuencia, es justo que, en Colombia y en otros países donde se reputa que la nacionalidad es lo mismo que la Ciudadanía, se pierda aquella por naturalizarse en país extranjero, pues el art.º 13 de nuestra Constitución establece lo mismo. Que, respecto de los traidores es injusto; pues hay otros delitos atroces: como el incendio, el asesinato, &c., por lo que no se impone la pena q' se trata de establecer ahora.

El H. Borda (Luis H.): — Que la 1.ª parte de la proposición, seto es, la que se refiere a' los que se naturalizan en país extranjero, le parece necesaria, para establecer de un modo expreso lo que el art.º 10 ha declarado ya implícitamente, y que son bien obvias las razones que hay para privar de la nacionalidad a' tales ecuatorianos, pues, fundándose los deberes y derechos para con la Patria en el afecto que se le profesa, una vez que desaparece éste, desaparecen también los vínculos de unión con aquella, y porque, además, nadie puede ser ciudadano de dos naciones. Se no que la segunda parte le parece injusta, porque al traidor se le castiga, según las leyes, con la muerte, y con la Penitenciaría, y, después de cumplida la condena, habría de seguir sufriendo todavía otra y variísima pena.

El H. Carral: que no es exacto que la 1.ª parte de la proposición haya sido sancionada por el art.º 10, porque está calla la circunstancia de si se pierde o' no la nacionalidad, y deja vigente lo que dispone el Derecho de gentes, según el cual, puede uno ser nacional de dos Estados: así, conforme a' las leyes de Francia, el hijo de un francés, donde quiera que naciera, es francés, y conforme a' las nuestras, el hijo de padres extranjeros y ecuatorianos, si nace en el territorio de la República y reside en él: de manera que el hijo de un francés, nacido en nuestro territorio sería ciudadano ecuatoriano y francés al mismo tiempo. Que, por consecuencia, le parece injusta la 1.ª parte de la proposición, lo mismo que la 2.ª; pues, por criminal que sea el traidor a' la Patria, hay que ponerle bajo la protección de las leyes y quegarle en conformidad con ellas; siendo, además, sin objeto, por cuanto a' al traidor se le impone la pena de muerte, después de la cual, no cabe aplicarle ninguna otra.

El H. Borda (Luis H.) replicó que el sentido del art.º 10 manifiesta claramente que pierde la nacionalidad de ecuatoriano el que, naturalizándose en país extranjero, y que no es aplicable al presente caso el Derecho de

quinto, porque éste rige, únicamente, cuando no es contrario al Derecho público interno.

El H. Andrade Marin: que debe aceptarse la 1.<sup>a</sup> <sup>parte</sup> de la proposición, para no contradecirse con lo hecho anteriormente, pues en el art.<sup>o</sup> 10 se ha desconocido de un modo implícito, la nacionalidad del ecuatoriano que se naturaliza en otro país; y rechazar la 2.<sup>a</sup>, por cuanto impone una pena demasiado cruel e injusta: a lo que repuso el H. Alfaro que no es una pena, sino el reconocimiento de la renuncia de los derechos de nacionalidad, como lo manifestó ya el H. Oriaga. Que, por lo demás, conforme al Derecho de gentes el naturalizado en otro país pierde su nacionalidad primitiva.

El H. Yllescas: que aun los H. H. Diputados que defienden la proposición, no han podido menos de oponerse en contra de una parte, y desentor, por tanto, en cuanto a la equiparación que en ella se hace de los traidores con los que se naturalizan, en puesto que se les castiga con la misma pena; que esto no puede menos de causar sorpresa en un siglo que ha visto repudiar la doctrina del eterno vasallaje, hasta por Inglaterra, su más acerrima defensora, que no ha vacilado en hacer la guerra a los Estados Unidos en 1812, por sumeterla. Que hoy, en América, solo Venezuela tiene en su legislación algo parecido al vasallaje, pues dispone, en su ley fundamental, que el venezolano no pierda su carácter de tal por naturalizarse y domiciliarse en país extranjero; y que en la Europa occidental, no hay tampoco una nación que se hallé en igual caso. Que la proposición pugna con los principios del Derecho público moderno, y se halla también en contradicción con el artículo anterior, aprobado ya; puesto que en dicho artículo (el 10) se sujeta a los que han adquirido la nacionalidad extranjera a todos los deberes impuestos por la Constitución y las leyes; y no se les puede sujetar sino son ecuatorianos. Que también está en contradicción con el inciso 2.<sup>o</sup> del art.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup>, según el cual, el nacido en el Ecuador de padres extranjeros o ecuatorianos, mientras reside en él; y puede por lo mismo adquirir nacionalidad extranjera, al salir de él, o renunciar la Ciudadanía nativa al volver a su patria, aunque hubiese adquirido otra. Que, aprobado como se halla aquel artículo, y formando ya parte de una ley fundamental, habría necesidad de reconsiderarlo y reverterlo, para sancionar uno opuesto; y que dudaba que la Asamblea pudiese hacerlo, después que los Representantes extranjeros en el Ecuador habían tomado ya nota de la sanción de aquel artículo, en virtud del cual, el hijo de un francés, por ejemplo, tiene derecho a la Ciudadanía ecuatoriana por el hecho de residir en el Ecuador y no se le puede despojar de él, ni tampoco castigar por el ejercicio de un derecho, conferido en el mismo artículo: el de ser francés en Francia. Que en cuanto a los traidores, el Código penal castiga con la pena de muerte a los ecuatori-

nos reos de ese delito; y quitando el carácter de ecuatorianos a los que hubiesen cometido, el Código penal no los podría castigar como tales. Si, manera que, el artículo propuesto sería altamente benéfico para los traidores. Que, en consecuencia, la proposición es de todo punto inaceptable.

El H. Andrade Marín: que, para el caso de que la H. Cámara acepte la proposición, debe establecer también la manera de rehabilitar al que haya perdido los derechos de nacionalidad, dando al Senado esa facultad, lo mismo que se hace respecto de los derechos de Ciudadanía.

El H. Flores, combatiendo al H. proponente, citó el art.º 14 de la Constitución, y dijo que, pudiendo ser rehabilitados los que habían perdido los derechos de Ciudadanía por el Senado, es claro que esto comprende también el carácter de ecuatoriano, puesto que es imposible hacer la abstracción metafísica de este. Que, con respecto a las palabras del H. Cárdenas sobre el contraste entre la proposición que se discute y la generosidad que estuvo a punto de conceder la naturalización a los hispano-americanos con solo la expresión de su voluntad de ser ecuatorianos, opone el concepto, recordando que no solo se había estado a punto de conceder dicha gracia, sino que se había concedido en efecto, por ley vigente, a los colombianos, venezolanos, peruanos, bolivianos i chilenos, quienes "usan de todos los derechos de Ciudadanía ecuatoriana desde que pisan el territorio de la República i manifiestan ante Cualquiera autoridad política su voluntad de naturalizarse."

El H. Arizaga replicó; que a nada venia la doctrina del eterno vasa-llaje, porque el tenor de la primera parte de la moción, era precisamente contrario a tal vetusta doctrina; ya que, lejos de pretender que el ecuatoriano no naturalizado en otro país, continúe de vasallo de su patria, lo que dice terminantemente es que, pierde los derechos de que gozaria como tal: que esta misma razon contestaba el argumento de los que pretenden que los traidores no pueden ser juzgados por nuestras leyes, ya que no que dan libre de los deberes de ecuatorianos.

El H. Bonet impugnó también la proposición, manifestando que el derecho internacional no prohíbe ser natural de dos o más Estados, lo cual se ha reconocido expresamente en el art.º 7 del proyecto particular, y que no es exacto que el art.º 10 del de la Comisión se oponga a que el naturalizado en país extranjero conserve sus derechos de ecuatoriano, pues la circunstancia de haber callado respecto de ello, no arguye en manera alguna el que se los haya desconocido.

El H. Alfaro, replicando al H. Flores, dijo que no ha pensado equiparar con el traidor al que se naturalice en país extranjero, y que la proposi-

ción es necesaria para evitar que se repita lo que pasó ya en Lamar, que vino a invadir la República, abusando de su doble nacionalidad.

Se cerró el debate, y votada la proposición por partes, fue negada.

Leído el art.º 11 del proyecto, se aprobó sin hacer observación alguna; después de lo cual el Sr. Conce manifestó que había que cambiar el título que dice: "De los ecuatorianos, de sus deberes y derechos políticos", porque, habiéndose negado el único artículo que habla de los deberes y derechos, debe decirse simplemente: "De los ecuatorianos"; a lo que contestó el Sr. Presidente que eso puede hacerlo la Comisión de Redacción.

Habiéndose sometido a debate el art.º 12, el Sr. Chaves, con apoyo del Sr. Villauri propuso: "Que se sustituya el art.º 12 del proyecto de la Comisión con el 10 del proyecto particular."

El Sr. Presidente dijo que esta proposición era modificatoria del artículo, y que, por tanto, la fobia en discusión antes que aquel.

El Sr. Tama expuso que el artículo del proyecto particular es preferible al de la Comisión, por ser más amplio, pues el segundo sólo comprende los Ciudadanía al que es Casado, no al que lo haya sido.

El Sr. Andrade Marin: que hay un vacío en ambos artículos, <sup>puede</sup> ~~debe~~ creerse que los mujeres tienen también el carácter de Ciudadanía, y que, por tanto, debe darse ~~Marame~~ <sup>Marame</sup> ~~expresamente~~ <sup>expresamente</sup> que se necesita ser varón. Que, por lo demás, hay que distinguir la Ciudadanía activa de la pasiva: la primera consiste en el derecho de elegir, y la segunda en el de ser elegido: para la pasiva se requieren muchas cualidades; no así para la otra, pues, en concepto del Sr. exponente, basta saber leer y escribir. Que, por consiguiente, no debe fijarse la edad de 21 años, lo cual no está en consonancia con las leyes secundarias, las cuales sólo exigen la de 18 años para el pago de la Contribución subsidiaria, para que el individuo pueda ser Soldado, <sup>Artículo 44</sup>. Que en esa edad se le juzga competente para elegir estado, apto para aceptar una profesión monástica, y, si se quiere ser ~~h~~ <sup>h</sup> ~~ficar~~ <sup>ficar</sup>, debe concedérsele también el derecho de sufragio.

El Sr. Chaves: que no acepta la indicación, porque el precepto Constitucional debe guardar armonía con el Código Civil, que fija la edad de 21 años para el ejercicio de los derechos Civiles.

El Sr. Andrade Marin añadió: que no era una innovación la que proponía, pues las Constituciones de 35 y 43 habían establecido lo mismo; y que los jóvenes son naturalmente entusiasmados e interesados por el bienestar y progreso de su Patria, lo cual es una razón más para concederles el derecho de elegir.

El Sr. Borja (Luis J.) expuso que, en la Constitución todo debe ser claro y determinado, para que no haya lugar a interpretaciones, como puede suceder con el artículo que se discute, en el cual están también comprendidos las mujeres, por

serle aplicable la denominación de ecuatoriano, que en él se emplea; y que, por consiguiente, debe decirse, expresamente: "todo ecuatoriano varón." Que, en cuanto á lo demás, no creo que el ser Casado confiera aptitudes para ejercer los derechos políticos. El Casado menor de edad, no ejerce los derechos Civiles; porque, aun cuando se emancipa, queda sujeto á Curaduría: juzgarle, pues, incapaz para disponer de sus propios intereses, y no para disponer de los destinos públicos, es inencontrable con la razón.

El Sr. Charo: que aceptaba la primera indicación del Sr. proponente, respecto de q<sup>o</sup> se agregue la palabra "varón"; y que, en lo demás no estaba de acuerdo con él, pues el padre de familia tiene nuevos vínculos q<sup>o</sup> le ligan á la Patria y debe tener, por lo mismo, derecho para deliberar en los asuntos públicos.

El Sr. Alfaro manifestó que debía suprimirse el requisito de saber leer y escribir, apoyando su opinión en el siguiente razonamiento: (que lo dió por escrito). Sobre el artículo, cuya tercera y última discusión empieza, hice en segundo debate la indicación que acaba de leer el Sr. Secretario. Al proponer, entonces, que para ser Ciudadano ecuatoriano se quite del artículo que se discute la condición de saber leer i escribir, expuse lo que me pareció que, subsistiendo esta restricción, se falsaban los principios de nuestro sistema de Gobierno, á la vez que se incurria en una manifiesta, quassí odiosa contradicción. Esta sola razón la encontraba y la encuentro ahora mismo tan clara, tan evidente, que para ver de salvar hoy un principio, que lo creo principio de paz i de justicia, no debía hacer otra cosa que repetir aquellas mismas cuatro palabras; pero meditando en la historia de nuestro derecho Constitucional, que ha sido siempre el derecho de las restricciones, y al ver las opiniones manifestadas en esta Asamblea, especialmente la autorizada palabra de nuestro ilustrado colega Sr. Enriquez, que no está por la reforma del artículo en debate, he creído me convenia manifestar algunas razones más y explicar aquella á que me he referido.

El artículo en discusión dice: "para ser Ciudadano se requiere ser Casado ó mayor de 21 años y saber leer y escribir."

El artículo 3<sup>o</sup>, aprobado ya, del proyecto, manifiesta que "el Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo y responsable."

Es tal y la forma declarada de nuestro Gobierno y no ha sido otra la forma en que nuestra República nació á la vida de las naciones independientes, por el esfuerzo de ambreinos insentes, ó no sé si por la fuerza inquebrantable de un destino, que yo no me lo explico sino como lección, como experiencia de que no hay progreso posible, de que no hay salvación para la República en el Cami-



no que heury traído, del deservocimiento de los derechos del hombre.

Pero Comenzaré las razones.

Gobierno popular, según las más elementales nociones de filosofía política, indica que es Gobierno del pueblo; Gobierno electivo indica que es la obra, el resultado de la voluntad del mismo pueblo; Gobierno representativo, manifiesta, como lo dice la palabra, que su autoridad la ejerce en representación de la autoridad de ese mismo pueblo. En la teoría de la formación y origen de los gobiernos, no es posible encontrar principios más claros y que más se conformen con la organización de las Sociedades. Pero sucede que una inmensa mayoría de nuestro pueblo, así como la mayoría en los demás pueblos del Continente, no sabe ni leer ni escribir; que los que tienen esta cualidad y quieren ejercer la facultad del Sufragio, son unos cuantos centenares de individuos; resultando de esto, que nuestro Gobierno no ha sido, ni es, ni será (a menos que se reforme el artículo en debate) popular, electivo ni representativo. Yo diría, Señor Presidente, que si en nuestra desgraciada historia algún valor tiene esta palabra, no significa, en verdad la representación de la autoridad popular.

Saber leer y escribir. Si tener solamente unos cuantos caracteres pudiera ser título suficiente para el ejercicio de la soberanía; si con esa condición se pudiera formar la aristocracia del saber, del talento y la virtud, podríamos llamar aristocrático nuestro Gobierno, pero es tan abrumadora esa triste condición de solo saber leer y escribir, que ni siquiera podemos apelar al recurso de una pueril vanidad, quedándonos solamente con la verdad amarga de que nuestra forma de Gobierno será una pura y simple oligarquía, cubierta artificialmente con el manto de la República; y querrá ni una oligarquía, que jamás hubiera sido o fuera una oligarquía. Las tracciones, las pronunciamientos de Cuartel, que nada tienen de populares, ni de electivos, ni de representativos, cuando no han llegado triunfante al Elio del poder, ha sido porque el grande se había adelantado ya, mediante los buenos oficios de los franquiguados puestos de anti-mano en los meses electorales.

Si las condiciones de saber leer y escribir, de ser propietario o de ser católico, puestas en ejercicio en diversas constituciones, en diversas épocas de nuestra vida, hubieran influido de alguna manera en la paz, en el progreso del país, yo abogaría, seducido por ejemplo, por el restablecimiento de aquellas restricciones, de aquellas limitaciones del hombre; pero no encuentro, Señor Presidente, no podré encontrar siquiera estos molinos salvadores en el deservocimiento absoluto, en el naufragio de los principios que constituyen el sistema de Gobierno republicano.

Nuestros adversarios, los Conservadores, que tanto se lamentan de nuestros sangrientos guerras intestinas; los amigos, los liberales, que parece desconfiar de un porvenir mejor para la República, piensan detenidamente en estas mutilaciones de las más pu-

cosas facultades del hombre. Yo no sé con que razón, con que motivo se le puede erigir a un individuo despojado en sus bienes y aún pueblo sometido a la Servidumbre, que no ocaidan, que no se levanten para recuperar lo que de derecho y de hecho le pertenece. Creo que en este punto debo ser Claro, muy Claro; si un Jefe venal no vuelve por la justicia sometida a su fallo, el ofendida a Cuenta y riesgos propios, se la hará; si un Gobierno, si una Asamblea no hacen la justicia debida, si le arrebatan al pueblo lo que le corresponde, éste pueblo, al fin y al cabo, también por Cuenta y riesgo propios, se hará justicia por sí mismo y recobrará lo que ningún poder de la tierra ha debido arrebatarse: sus derechos.

Supongo que no habrá ni un solo individuo, ni en esta Asamblea respetable un solo diputado, que desconozca la facultad que tiene todo hombre, solo por el hecho de serlo, de tomar parte en la elección y formación de los poderes públicos; no habrá quien desconozca la Soberanía nacional cuya base es la Soberanía del hombre; más, por si hay quien piense en contrario, añadiré que esa participación en las funciones públicas es un hecho que por su naturaleza está fuera del alcance de toda ley; bien pueden hacerse las restricciones que se quieran, pero aquel que no sabe leer y escribir, si habla, si piensa, si tiene algún afecto sobre la tierra, y sobre todo, si tiene brazos con que poder realizar las manifestaciones de su palabra, de sus pensamientos y de sus afectos; de suerte que, lo que no ha debido ser mas que el ejercicio de una facultad que le es inherente, lo tenemos ya convertida por obra y gracia de una ley despótica, en una protesta, acaso en una Conspiración contra los poderes públicos; pues ya que no es posible amordazar a los que componen la mayoría del pueblo ecuatoriano, siempre entra en lo posible impedirlos que por la palabra y por la acción tomen la parte que le parezca conveniente en la formación de dichos poderes.

Yo no comprendo, Señor Presidente, estas inconsecuencias, estas contradicciones de nuestros legisladores: declaran por una parte la Soberanía del pueblo y por otra, como alguien ha dicho, le hacen soberanamente esclavo, declaran que nuestro Gobierno es popular y por otra le hacen oligárquico. Si esta vez no valen los consejos de la justicia y de la experiencia, llevase a cabo la ingrata tarea de la soberanía; si se tiene por conveniente, adoptase en la parte que hace al caso, la Constitución del año 69: lo único, empero, que no será posible es decirnos que estamos aquí reunidos por la voluntad de un pueblo que no sabe leer ni escribir, y por el esfuerzo de millares de Soldados que se encuentran en el mismo caso. ¿Cabe mejor ejercicio de la Soberanía?

del hombre que está &... Hacemos hincapié, hacemos raem, del discernimien-  
to que se necesita para poder dar un voto; pero no hacemos alto en el gran dis-  
cernimiento, en el gran esfuerzo de voluntad, en el gran sacrificio de combatir  
morir por la Patria.

Sus que no hay raem para deservir un derecho, una facultad que es in-  
herente a todo ciudadano, Confío en que por justicia se hará la modifi-  
ción que he tenido la honra de proponer."

El H. Yara expuso que, si se aceptara la indicación del H. Andrade Marino,  
se pondría en pugna las disposiciones Constitucionales con las del Código Civil,  
que concede al padre de familia amplias facultades sobre el hijo menor de 21  
años. Que, en cuanto al requisito de saber leer y escribir, lo juzga indispen-  
sable; así porque es un estímulo para que el pueblo procure adquirir siquiera la  
instrucción más elemental, como porque, de eliminarlo, resultarían multitu-  
tud de inconvenientes. En que vendríamos a parar, dijo, si votaran los  
idiotas &... No sabrían por quien votaban. El pueblo de Gambia, por ejem-  
plo, que tiene veche a nueve mil indios, daría la ley a poblaciones más cultas.  
Además sería necesario establecer el sufragio verbal.

En esta estado, el H. Ponce observó que, teniendo el artículo varias partes, debía  
discutirse una por una, i no en conjunto como se estaba haciendo; a lo cual  
repuso el H. Presidente que, conforme al Reglamento, debe discutirse, artículo  
por artículo, y que, si hay varias partes en el que se discute, cualquiera de los  
H. H. Diputados podrá pedir que se vote separadamente.

Vio insistiese el H. Ponce, invocando la práctica observada por el mismo  
H. Presidente, se consultó a la Cámara, la cual resolvió de conformidad con el  
parecer del primero.

Por consiguiente, se puso en debate la primera parte, que dice así: "Todo ceca-  
tonario mayor puede ejercer el derecho de Ciudadanía"; más, como el H. Sala-  
zar (Luis A) observó que no era posible discutir de esta manera, puesto que se  
quitaba a la Cámara la libertad de hacer indicaciones, que comprendan a todo  
el artículo, observación que fue corroborada por el H. Liarsabrou, la Asam-  
blea tuvo a bien revocar lo resuelto anteriormente, ordenando que continúe el  
debate respecto de todo el artículo.

Entonces el H. Enriquez dijo lo siguiente: Agradezco al H. Señor Alfaro por  
la manera culta con que se ha sentido aludido a mi opinión, respecto del pun-  
to de que ha hablado en su discurso. Ciertó, Exmo. Sr. que a mi juicio, en el ar-  
tículo que se discute debe conservarse el requisito de saber leer y escribir para que  
se pueda ejercer la Ciudadanía política, pues tal requisito es una garantía que  
nuestro tanto se exige para el sufragio en la elección. Este acto, esta función  
política de alta importancia, requiere algún conocimiento del fin so-

Cial, como elemento sin el cual, mal podría un individuo dar su voto para concretar la autoridad, si ni siquiera comprendiese el objeto de ella, y no supiese, por lo mismo, las graves consecuencias de una elección. La instrucción es, además, la mejor garantía de independencia, condición que debe buscarse en los electores y creo está más asegurada con el primer grado de instrucción que con la propiedad misma; y apesar de que se ha exigido en no pocas constituciones, de acuerdo con la opinión de muchos escritores el requisito de poseer alguna propiedad o renta, para asegurar la independencia del elector, en nuestro proyecto de Constitución nos limitamos a exigir el requisito de saber leer y escribir, porque quien esto sabe, conoce ya siquiera en los libros elementales de enseñanza, sus deberes y derechos y adquiere algunas ideas respecto de los bienes, que, de la autoridad recibe la libertad. ... Limitado el número de los electores, dice el Sr. Alfaro, el Gobierno deja de ser popular y representativo y se convierte en oligárquico; más yo no lo juzgo así, porque, aunque es verdad que muchos quedan excluidos del sufragio, esta exclusión no es por razón de privilegio de alguna clase social o por cualquier otro motivo extraño al sistema republicano, sistema que yo amo, sino por razón de justicia y conveniencias sociales, las que piden el legislador, para el organismo político, busque y establezca las condiciones que aseguren la consecución del fin social, y por esto es menester que no ejerzan funciones políticas los que no conocen la importancia de ellas. Como los que son tan ignorantes que ni siquiera saben leer y escribir? ¿No se funda, pues, en la justicia, atendido al bien social, la limitación de que se trata? Se excluye al pueblo del derecho de elegir? Stuardt Mill de la escuela liberal, entusiasta defensor y propagador del sistema representativo, dice que el elector debe saber leer y escribir y también las reglas principales de aritmética, y que no puede haber sufragio universal sin que preceda la enseñanza universal. Es indudable, Excmo Señor, que debe buscarse alguna garantía de acierto para la elección, y por esto que hemos que los electores sepan leer y escribir. No es verdad tampoco que tal condición excluye el sistema representativo, pues solo le pone una limitación justa, ya que, aunque se reduzca el número de electores, los elegidos representan a la ciudadanía toda, en el sentido de que saben atender a los intereses de toda la ciudadanía, en el ejercicio de la autoridad encomendada en aquellos por medio de la elección. Es cierto que la expresada limitación, como cualquiera otra respecto del sufragio, se opone al ideal del Gobierno representativo perfecto en el sentido que lo explica el mismo Stuardt Mill; pero la representación en este sentido es buena para decirse por lo que creen que puede haber Gobierno de todos, Gobierno democrático puro, el que, como el sufragio universal, nunca ha existido ni existirá jamás, por sí solo una pura utopía. Si se excluyen del sufragio a las mujeres, a los niños, a multitud de personas que, por distintos motivos no son aptas para el ejercicio de sus

derecho, exclusiones que siempre y en todos los pueblos ha habido. Con más o menos extensión o a que queda reducido el Sufragio universal? No es justo dice el Sr. Alfaro, que solo porque no sepan leer y escribir se les prive del Sufragio a multitud de patriotas que van a derramar su sangre en los Campos de batalla; más yo creo, Excmo Señor, que no se necesita la misma aptitud para disparar el fusil, Cumpliendo las iridene del jur, que para dar el voto de una elección: para lo primero basta muchas veces la aptitud física; y para lo segundo la moral, el conocimiento de lo que significa el acto de elegir y sus trascendentales consecuencias. El entusiasmo de los que combaten no siempre se prueba de que conocen el bien social; pues si así fuese, no debía el Sr. Alfaro convenir ni con el requisito de la mayor edad, recordando que en Roma sentaron plaza, en las legiones de la Esperanza, muchísimos niños de diez y doce años para combatir al Eudaces: si se quiere verdadero Sufragio universal, no se excluya a nadie. ¡Que absurdo!... El hombre por ser hombre y soberano, dice el Sr. Alfaro, y tiene derecho a tomar parte en los asuntos de la Sociedad, cuya soberanía no es sino el resultado de la soberanía de cada individuo. He aquí Excmo Sr, justificada la necesidad de explicar el verdadero sentido de la soberanía nacional, como lo hice cuando se habló acerca de ella; he aquí comprobado por el Sr. Alfaro el falso concepto que tiene la escuela liberal respecto de la soberanía, puesto que es falso y absurdo que el poder social, el derecho de ejercer la autoridad lo tengan individualmente los asociados. La soberanía individual no se funda, no puede fundarse sino en la independencia individual, principio falso y absurdo, y con ella queda destruida la autoridad y la Sociedad misma; y no es necesario recorrer largamente para conocer los funestos resultados de esta teoría. Me complaceré pues, en que se me hubiese presentado ocasión tan favorable para manifestar la justicia con que impugné el dogma de la soberanía popular que el Sr. Alfaro se apoya en la falsa base de la soberanía del hombre. El Sr. Hernandez manifestó que no estaba por la proposición, por cuanto hay diferencia esencialísima entre los dos artículos, pues según el del proyecto particular, todos los senalatorianos son Ciudadanos de manera que aún los que no tienen derecho político, tienen sin embargo, el carácter de Ciudadanía, lo cual le parece inaceptable; en tanto que el proyecto de la Comisión establece diferencia entre la nacionalidad y la Ciudadanía.

El Sr. Morera: que estaba por la proposición, porque en el artículo del proyecto de la Comisión hay el nocio de que no se ha expresado que se necesita ser senalatoriano para la Ciudadanía, lo cual podría hacer creer que los extranjeros son también Ciudadanos, y porque además, excluye de este derecho a los niños menores de 21 años, siendo así, que lo concede a los Casados.

El Sr. Corral: que lo dicho por el Sr. propoñente manifiesta que la Asamblea no se ha fijado aun en una circunstancia muy esencial, a saber, la de que en los dos proyectos se han adoptado sistemas distintos, pues el de la Comisión establece diferencia entre Ciudadanos y senalatorianos, Calidades que confundió el proyecto particular; y que, en con-

Secuencia, hallándose aprobada la Sección primera del proyecto de la Comisión, no se puede aceptar ya el artículo 10 a' que se refiere la proposición.

El H. Estupiñán dijo que negara la proposición, porque, al aprobarla quedaría de hecho sustituido el artículo 12 del proyecto de la Comisión con el a' que se refiere aquella; y propuso que se redacta en estos términos: "Para Ser Ciudadano se requiere saber leer y escribir, ser varón mayor de 21 años, o ser o haber sido Casado."

El H. Charo manifestó que aceptaba la modificación, no porque la creyera más perfecta que el artículo del proyecto particular, sino porq' no podía aceptarse este después de aprobada la Sección 2ª del proyecto de la Comisión.

El H. Presidente observó que, en el proyecto de la Comisión, se había establecido una diferencia odiosa y contraria a la igualdad que debe haber en los Repúblicas, dando a unos la Calidad de Ciudadanos, y negándosela a otros, lo cual no le parecía razonable, pues la Ciudadanía es un derecho natural que no puede negarse a nadie, ni a las mujeres, ni a los niños, y que los requisitos de saber leer y escribir, o Cualquiera otro, deben referirse únicamente al ejercicio del derecho, no al <sup>deber</sup> ejercicio mismo; a lo cual repuso el H. Corral que sería aceptable lo dicho por el H. Presidente, si en el proyecto particular se diera más derechos que en el de la Comisión, a los que, sin gozar del ejercicio de la Ciudadanía, se calificara no obstante de Ciudadanos.

El H. Muñoz dijo que no estaría por la parte del artículo que confiere la Ciudadanía al Casado menor de edad, porque este derecho debe estar en relación con las aptitudes del que ha de ejercerlo; y el matrimonio no da aptitudes al que no las tiene.

Alcandado el debate, se votó el artículo por partes, y resultó aprobado en su totalidad; quedando por tanto, en los siguientes términos: "Para Ser Ciudadano se requiere saber leer y escribir, ser varón <sup>mayor</sup> de 21 años, o ser o haber sido Casado."

Con lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la Sesión. — *Embrosos y gloriosos* —  
mayor = Vale. —

El Presidente.

Francisco J. Salazar

El Secretario.

Vicente Paz

El Secretario.

A. Meléndez